

FONDO DE EMPLEADOS FEADE

REGLAMENTO DE AHORRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEADE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, las conferidas en el Decreto 1481 de 1989, las Circulares Básicas 007 y 0013 de 2003 y el literal g del Artículo 54 del Estatuto Interno, y

Considerando:

Que el Fondo de Empleados FEADE, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los estatutos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Acuerda:

Establecer el siguiente Reglamento de Ahorros.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la práctica del ahorro, establecida por el Artículo 30 de los Estatutos Internos.

ARTÍCULO 2. INGRESO MENSUAL. El Fondo de Empleados FEADE tomará como ingreso mensual del asociado, el salario básico mensual reportado por la(s) empresa(s) pagadora(s), la(s) compensación(es) y/o el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con el vínculo de asociación definido en el Artículo 12 de los Estatutos Internos.

Parágrafo 1: La compensación aplica solo para los asociados que amortizan sus aportes sociales, ahorros y/o cuotas de crédito con deducción de nómina por parte de una Cooperativa de Trabajo Asociado, con la periodicidad de pago definida por la misma.

Parágrafo 2: El salario mínimo mensual legal vigente aplica solo para los asociados que amortizan sus aportes sociales, ahorros y/o cuotas de crédito por taquilla con periodicidad mensual.

ARTÍCULO 2. PORCENTAJE MÍNIMO DE AHORRO. De acuerdo con el Artículo 30 de los Estatutos Internos, todos los asociados deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes, como mínimo, al cuatro por ciento (4%) de su ingreso mensual, pagaderas con la periodicidad con la que reciban el citado ingreso.

La cuota mínima permanente establecida se abonará así: el uno por ciento (1%) al aporte ordinario, el uno por ciento (1%) al ahorro permanente y el dos por ciento (2%) al ahorro contractual.

Parágrafo: Para efectos de lo previsto en este artículo, El Fondo de Empleados FEADE, calculará las cuotas sucesivas con base en el salario básico mensual reportado por la empresa pagadora, las compensaciones y/o el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con el vínculo de asociación definido en el Artículo 12 de los Estatutos Internos.

ARTÍCULO 3. PORCENTAJE MÁXIMO DE AHORRO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 1481 de 1989, la sumatoria de las cuotas sucesivas permanentes no podrá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial mensual.

Parágrafo 1: Cuando las cuotas sucesivas permanentes de un asociado superen el porcentaje mínimo de ahorro (4%), el Fondo de Empleados FEADE deberá calcular las cuotas del aporte social, el ahorro permanente y el ahorro contractual conservando la proporción porcentual establecida en el Artículo 2 del presente reglamento.

Parágrafo 2: Para efectos de lo previsto en este artículo, El Fondo de Empleados FEADE, calculará las cuotas sucesivas permanentes con base en el salario básico mensual reportado por la empresa pagadora, las compensaciones y/o el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con el vínculo de asociación definido en el Artículo 12 de los Estatutos Internos.

ARTÍCULO 4. APOORTE ORDINARIO. Es de carácter obligatorio. De acuerdo con el Artículo 31 de los Estatutos Internos, el aporte ordinario quedará afectado desde su origen a favor del Fondo de Empleados FEADE, como garantía de las obligaciones que el asociado contrae con éste. Será inembargable, salvo las excepciones legales, y no podrá ser gravado ni transferido a otros asociados o a terceros. Se reintegrará al asociado en el evento de una desvinculación del Fondo por cualquier causa.

Parágrafo: Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo del aporte ordinario dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 5. AHORRO PERMANENTE. Es de carácter obligatorio. De acuerdo con el Artículo 32 de los Estatutos Internos, el ahorro permanente quedará afectado desde su origen a favor del Fondo de Empleados FEADE, como garantía de las obligaciones que el asociado contrae con éste. Será inembargable, salvo las excepciones legales, y no podrá ser gravado ni transferido a otros asociados o a terceros. Se reintegrará al asociado en el evento de una desvinculación del Fondo por cualquier causa.

Parágrafo 1: El Fondo de Empleados FEADE, podrá reconocer una tasa de interés por el ahorro permanente, la cual será aprobada y monitoreada periódicamente por la Junta Directiva con base en la situación financiera del Fondo y la tasa de interés de captación vigente en el mercado.

Parágrafo 2: Los intereses del ahorro permanente se liquidarán sobre el saldo acumulado del mes anterior, se contabilizarán en una cuenta por pagar a los asociados y se capitalizarán al cierre del mes en que se realice la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 6. AHORRO CONTRACTUAL. Es de carácter obligatorio. Este ahorro quedará afectado desde su origen a favor del Fondo de Empleados FEADE, como garantía de las obligaciones que el asociado contrae con éste. Será inembargable, salvo las excepciones legales, y no podrá ser gravado ni transferido a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva podrá autorizar entregas parciales o totales de este ahorro de acuerdo con las condiciones que para tal efecto establezca en este reglamento.

Parágrafo 1: El Fondo de Empleados FEADE, podrá reconocer una tasa de interés por el ahorro contractual, la cual será aprobada y monitoreada periódicamente por la Junta Directiva con base en la situación financiera del Fondo y la tasa de interés de captación vigente en el mercado.

Parágrafo 2: Los intereses del ahorro contractual se liquidarán sobre el saldo acumulado del mes anterior, se contabilizarán en una cuenta por pagar a los asociados y se capitalizarán al cierre del mes en que se realice la Asamblea General Anual.

Parágrafo 3: La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEADE, definirá en qué porcentaje y bajo qué condiciones podrán hacerse entregas o abonos a crédito(s) parciales o totales del capital y/o los intereses del ahorro contractual, teniendo en cuenta el nivel de liquidez del Fondo y el nivel de endeudamiento de los asociados que soliciten liquidación o abono a crédito(s).

Parágrafo 4: Los asociados interesados en liquidar o abonar a crédito(s) el ahorro contractual deberán presentar su solicitud entre el primero (1) y el treinta (30) de cada mes y, en caso de que la Junta Directiva autorice la entrega, éste deberá ser devuelto o abonado dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.

Parágrafo 5: Los asociados que tengan ocupada la línea de Crédito Ahorro no podrán solicitar la liquidación del ahorro contractual ni el abono a crédito(s). Igualmente, los asociados que estén apalancando un(os) crédito(s) con la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros obligatorios no podrán retirar ni abonar el ahorro contractual.

Parágrafo 6: Los asociados que tengan un nivel de endeudamiento igual o superior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes no podrán retirar ni abonar a crédito(s) el ahorro contractual.

Parágrafo 7: La liquidación o abono a crédito(s) del ahorro contractual se hará solo una (1) vez por año.

ARTÍCULO 7. AHORRO NAVIDEÑO. Es de carácter voluntario. Las cuotas por este concepto se deducen desde la primera quincena del mes de diciembre de cada año y se mantienen hasta la segunda quincena del mes de noviembre del año siguiente. Su devolución es obligatoria y se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de diciembre.

Parágrafo 1: Por su carácter, el ahorro navideño podrá ser liquidado en el momento en el que el asociado lo requiera, siempre que éste exprese al Fondo, en forma escrita, el deseo de retirarlo.

Parágrafo 2: La Junta Directiva del Fondo de Empleados FEADE, definirá anualmente las cuotas mínimas y máximas que el asociado puede aportar al ahorro navideño, de acuerdo con el período de pago definido por la empresa pagadora. La cuota máxima mensual en ningún caso podrá superar un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 3: El Fondo de Empleados FEADE, podrá reconocer una tasa de interés por el ahorro navideño, la cual será aprobada y monitoreada periódicamente por la Junta Directiva con base en la situación financiera del Fondo y la tasa de interés de captación vigente en el mercado.

Parágrafo 4: Los intereses del ahorro navideño se liquidarán sobre el saldo acumulado del mes anterior, se contabilizarán en una cuenta por pagar a los asociados y serán devueltos con el capital al momento de la liquidación individual o global de este ahorro.

ARTÍCULO 8. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. De acuerdo con el Artículo 33 de los Estatutos Internos, los asociados al Fondo de Empleados FEADE, podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro, a la vista o a plazo, sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que deban efectuar y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva según consta en el Acta No. 304, rige a partir del 6 de diciembre de 2006 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

RODRIGO DE JESÚS LÓPEZ BLANDÓN
Presidente de Junta Directiva

LIBARDO ARTURO RAMÍREZ SERNA
Secretario de Junta Directiva